

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “SERVICIO DE TRATAMIENTO DE DATOS E IMÁGENES EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES GRAVES EN AVIACIÓN” A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

TÍTULO: SERVICIO DE TRATAMIENTO DE DATOS E IMÁGENES EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES GRAVES EN AVIACIÓN.

1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO, NECESIDADES A SATISFACER Y CODIFICACIÓN
<p>1.1. OBJETO (art. 17 y 99 LCSP): El objeto del presente expediente es la contratación de un servicio de tratamiento de datos e imágenes en el marco de la encomienda de gestión de la CIAIAC a SENASA, en relación a la realización de actividades de colaboración y apoyo con el equipo investigador de operaciones de la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil (en adelante, CIAIAC), adscrita al Ministerio de Fomento.</p> <p>El apartado 25 del presente cuadro de características contiene las prescripciones técnicas del contrato.</p>
<p>1.2. NECESIDADES A SATISFACER: Encomienda de Gestión por la Subsecretaría del Ministerio de Fomento a SENASA, como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público, para cuya ejecución no se dispone de medios propios.</p>
<p>1.3. LOTES (art. 99 y 116.4 LCSP): NO.</p> <p>Ninguna de las prestaciones objeto del contrato constituye una unidad funcional, ni se configura como una prestación suficientemente diferenciada como para representar una sustantividad que permita su ejecución por separado. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico (art. 99.3.b) LCSP).</p>
<p>1.4. CÓDIGO CPV (Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007): 71356000-8 Servicios técnicos.</p>
2. DATOS ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
<p>2.1. DENOMINACIÓN: SERVICIOS Y ESTUDIOS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA Y LA SEGURIDAD AERONÁUTICA S.M.E. M.P. S.A. (SENASA)</p>

2.2. DIRECCIÓN: Avenida de la Hispanidad nº 12 – 28042 Madrid.
2.3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (art. 323 LCSP): Consejo de Administración de SENASA, con delegación en el Presidente y el Director de Seguridad Aeronáutica mancomunadamente.
2.4. RESPONSABLE DEL CONTRATO (art. 62 LCSP): Gerente de Navegación Aérea.
2.5. UNIDAD GESTORA DEL CONTRATO: Dirección de Seguridad Aeronáutica.
2.6. PERFIL DEL CONTRATANTE (art. 63 LCSP): Accesible desde la Plataforma de Contratación del Sector Público, a través de la siguiente dirección de Internet: https://contrataciondelestado.es/wps/portal!/ut/p/b0/04_Si9CPykssy0xPLMnMz0vMAfijU1JTC3ly87KtCIKL0jJznPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KMyU5wk9COzzSoLSrUDE4MtfG31C3JzHQFxtO5r/
2.7. ÓRGANO DE ASISTENCIA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (art. 326 LCSP): NO se establece.
3. PRESUPUESTO, PRECIO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
3.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 LCSP): Base imponible: 32.900,00 € Importe del I.V.A. (21 %): 6.909,00 € Importe total: 39.809,00 €
3.2. FORMULACIÓN DEL PRECIO (art. 102.4 y 309 LCSP): Precio unitario por hora de servicio (estimación de 940 horas).
3.3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 103 LCSP): 34.400,00 €, que corresponden al presupuesto base de licitación (32.900,00 €), más un importe máximo de 1.500,00 € de <u>gastos a justificar</u> en concepto de gastos de transporte, billetes, alojamiento, manutención y otros gastos. El número estimado de horas es meramente orientativo y, en ningún caso, supone un compromiso de gasto por parte de SENASA, constituyendo el límite de gasto que SENASA podrá efectuar durante la vigencia del contrato el indicado en el presente apartado.
4. CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (art. 21 LCSP): NO.
5. SOLVENCIA
5.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 87 LCSP): NO se requiere, conforme a lo establecido en el apartado 159.6.b) LCSP.

5.2. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (art. 90 LCSP):

NO se requiere, conforme a lo establecido en el apartado 159.6.b) LCSP.

5.3. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS (art. 76.2 LCSP): El licitador deberá comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales siguientes y los medios personales cuyos perfiles profesionales se señalan a continuación.

MEDIOS MATERIALES:

DESCRIPCION DE LOS MEDIOS	NUMERO DE UNIDADES	CARACTERISTICAS	MEDIO DE ACREDITACION
Medios informáticos necesarios para la ejecución de la prestación (hardware, software, licencias, programas de edición de imágenes, cámaras de video y fotografía, objetivos, internet, teléfono móvil, etc.).	En función de las necesidades del contrato	En función de las necesidades del contrato	Declaración responsable
Equipos de protección individual, conforme a la normativa en materia de prevención de riesgos laborales	En función de las necesidades del contrato	Conforme a normativa en materia de prevención de riesgos laborales	Declaración responsable

MEDIOS PERSONALES:

PERFIL PROFESIONAL	NUMERO DE TECNICOS	EXPERIENCIA MINIMA (Años)	MEDIO DE ACREDITACION
Experiencia en investigación de accidentes e incidentes graves para la autoridad nacional (CIAIAC y/o CITAAM) o cualquier autoridad internacional Experiencia en digitalización y recuperación de imágenes. Elaboración de gráficos de rutas y trayectorias a partir de datos extraídos de los registradores de datos (FDR)	1	3	CV

Este compromiso tendrá carácter de obligación esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

5.4. EXIGENCIA DE CLASIFICACIÓN: NO se exige clasificación.

5.5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A PRESENTAR

Plan de Igualdad, en caso de ser una empresa con más de 250 trabajadores, conforme a lo establecido en el art. 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (o equivalente en el caso de empresas extranjeras).

Se aportará una declaración responsable, relativa a la obligatoriedad o no de contar con un Plan de Igualdad, conforme a lo establecido en el art. 45 de la Ley Orgánica 3/2007.

6. HABILITACIÓN EMPRESARIAL EXIGIBLE PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN (art. 65.2 LCSP): NO se requiere.

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

7.1. **TRAMITACIÓN:** Ordinaria.

7.2. **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:** Abierto simplificado regulado en el art. 159.6 LCSP.

Conforme a lo establecido en el art. 131.2 LCSP, el procedimiento abierto es el procedimiento ordinario de adjudicación, junto con el restringido. Por la cuantía del procedimiento y el objeto del contrato (de carácter técnico, no intelectual), procede la aplicación del **procedimiento abierto simplificado** regulado en el art. 159.6 LCSP.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8.1. **CRITERIOS CUALITATIVOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:**

No se establecen.

8.2. **CRITERIOS OBJETIVOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: PRECIO HORA**

Se establece como criterio único de adjudicación el precio de la hora del servicio solicitado.

Se asignarán 100 puntos (P_{max}) a la oferta con precio/hora más bajo (MO) que no haya sido rechazada, conforme a los criterios establecidos en el apartado 8.5.

El resto de ofertas se valoran aplicando la siguiente fórmula:

$$PE_i = P_{max} * (MO/O_i)$$

Siendo:

PE_i = Puntuación del criterio precio ofertado.

P_{max} = Puntuación máxima.

MO = Importe de la oferta con precio más bajo que no haya sido rechazada por ser anormalmente baja.

O_i = Importe de la oferta (i).

8.3. OTROS CRITERIOS OBJETIVOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: No se establecen.

Conforme a lo establecido en el artículo 159.6.c) LCSP, la adjudicación se realizará con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Conforme a lo establecido en el artículo 145.3 LCSP, *“la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:*

g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.”

Sensu contrario, estando las prestaciones del contrato definidas técnicamente y no siendo posible variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, se establece **el precio** como único factor determinante de la adjudicación.

8.4. VALORACIÓN GLOBAL DE LA OFERTA: Al existir un único criterio de valoración (precio), la valoración global coincidirá con la valoración del criterio precio. La valoración global será siempre menor o igual a 100 puntos.

El precio de adjudicación se calculará sobre una estimación de 940 horas de servicio. No obstante lo anterior, el número estimado de horas es meramente orientativo y, en ningún caso, supone un compromiso de gasto por parte de SENASA, constituyendo el límite de gasto que SENASA podrá efectuar durante la vigencia del contrato el indicado en el presente apartado.

8.5. IDENTIFICACION DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS (art. 149 LCSP): Para la determinación de valores anormales o desproporcionados de la oferta económica será de aplicación lo establecido en los artículos 149 LCSP y 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

8.6. CRITERIOS DE DESEMPATE (art. 147 LCSP): En el supuesto de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicará lo referido en número 1 del artículo 147 LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, a

requerimiento de SENASA, y no con carácter previo.
8.7. EXISTENCIA DE FASES SUCESIVAS (art. 146.3 LCSP): NO aplica.
8.8. COMITÉ DE EXPERTOS (art. 146 LCSP): NO procede su constitución.
9. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO: NO se requiere.
10. GARANTÍAS
10.1. GARANTÍA PROVISIONAL: NO se requiere.
10.2. GARANTÍA DEFINITIVA: NO se requiere, conforme a lo establecido en el art. 156.6.f) LCSP.
10.3. GARANTÍA COMPLEMENTARIA: NO se requiere.
11. OFERTAS VARIANTES (art. 142 LCSP): NO se admiten.
<p>12. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:</p> <p>Conforme a lo establecido en el apartado 8.1 de las cláusulas generales del presente pliego.</p> <p>La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, salvo en los supuestos a que se refieren los números 3 y 4 de la disposición adicional decimoquinta LCSP.</p> <p>Las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados se realizarán exclusivamente por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondelestado.es), lo que requerirá estar registrado en ella.</p> <p>Se puede acceder a la licitación electrónica a través del Perfil del Contratante de SENASA en la Plataforma de Contratación del Sector Público:</p> <p>https://contrataciondelestado.es/wps/portal!/ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfijU1JTC3ly87KtCIKL0jJznPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KMyU5wK9COzzSoLSrUDE4MtfG31C3JzHQFxtO5r/</p> <p>No hay cargos por publicidad a cargo de la empresa adjudicataria.</p> <p>Para la tramitación por medios electrónicos los licitadores deberán registrarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondelestado.es).</p> <p>Para presentar ofertas deberán seguir el siguiente procedimiento: seleccionar la presente licitación electrónica en “Mis licitaciones”, siguiendo la Guía de ayuda descargable desde dicha Plataforma. Tras haber seleccionado la licitación se habrá generado la herramienta asociada a la misma que deberá emplear, en la cual habrá de cumplimentar todos los sobres que en ella</p>

<p>aparezcan y en la forma que se indique, y enviarlos a través de la misma herramienta antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas recogido en el anuncio de licitación.</p> <p>Los formatos de los documentos electrónicos que integran los expedientes de contratación deberán ajustarse a las limitaciones de capacidad de la Plataforma de Contratación del Sector Público.</p>
<p>13. PÓLIZAS DE SEGUROS</p> <p>Procede: NO se requiere.</p>
<p>14. PROGRAMA DE TRABAJO (art. 198 RGLCAP): NO se requiere.</p>
<p>15. PLAZOS DE EJECUCIÓN (art. 29 Y 193 LCSP)</p>
<p>15.1. PLAZO DE EJECUCIÓN: 12 meses desde la firma del contrato o una vez alcanzado el límite de gasto del contrato adjudicado si esta circunstancia se produce antes de los 12 meses desde la firma del contrato.</p>
<p>15.2. PLAZOS PARCIALES: SI, en función de las necesidades de la actividad de SENASA, conforme a las instrucciones del Responsable del Contrato.</p>
<p>15.3. PRÓRROGA: NO procede.</p>
<p>15.4. DURACIÓN MÁXIMA DEL CONTRATO INCLUIDAS LAS PRÓRROGAS: 12 meses.</p>
<p>15.5. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: En función de las necesidades de la actividad de SENASA, conforme a las instrucciones del Responsable del Contrato.</p>
<p>15.6. LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS: Avenida de la Hispanidad nº 12 – 28042 Madrid o donde Senasa designe.</p>
<p>16. PENALIDADES (art. 76 y 192 a 195 LCSP):</p> <p>La penalización total para los incumplimientos a que se refieren los apartados 29.1 y 29.2 siguientes no podrá superar el 50 por ciento del precio del contrato, impuestos indirectos excluidos</p>
<p>16.1. Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (art. 192.1 LCSP): 2% del precio del contrato por incumplimiento (impuestos indirectos excluidos).</p>
<p>16.2. Por cumplimiento defectuoso (art. 192.1 LCSP): 4% del precio del contrato (impuestos indirectos excluidos).</p>
<p>16.3. Por incumplimiento parcial (art. 192.2 LCSP): 4% del precio del contrato (impuestos indirectos</p>

excluidos).
16.4. Por demora en el cumplimiento del plazo total (art. 193.3 LCSP): las penalidades diarias, sus cuantías y las condiciones de su imposición serán las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 LCSP.
17. MODIFICACIONES PREVISTAS DEL CONTRATO (art. 191, 203 a 207 LCSP): NO previstas.
18. SUBCONTRATACIÓN (art. 215 LCSP): NO se admite.
19. RECEPCIÓN Y RÉGIMEN DE PAGOS (arts. 111.3, 198 y 210 LCSP)
<p>19.1. RECEPCIÓN (art. 198.2 y 210 LCSP)</p> <p>Se presentará una memoria justificativa de la actividad realizada periódicamente, junto con la factura.</p> <p>Los gastos a justificar (alojamiento, mantención, transporte, etc.) serán justificados conforme al procedimiento y límites establecidos por el Responsable del Contrato.</p> <p>Los trabajos y gastos a justificar ejecutados serán certificados por la Dirección de Seguridad Aeronáutica para proceder a su abono.</p> <p>Con el fin de asegurar que el servicio se corresponde con las exigencias del presente pliego y compromisos contractuales, SENASA gozará de todas las facultades de control y comprobación. En consecuencia, podrá solicitar al adjudicatario la entrega de cuanta documentación técnica estime oportuna sobre la ejecución del servicio.</p>
<p>19.2. PRESENTACIÓN DE FACTURAS (art. 198 y 210 LCSP)</p> <p>Facturas periódicas, emitidas junto con una memoria justificativa de la actividad realizada.</p> <p>Las facturas se presentaran ante la secretaría de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, de forma presencial o telemática (a través de la dirección electrónica senasa.dsa@senasa.es).</p> <p>El precio se abonará por SENASA, mediante transferencia bancaria, treinta (30) días desde la fecha de recepción de la factura, siempre y cuando el servicio se haya realizado de conformidad para SENASA. Sin perjuicio de lo anterior, las fechas de pago serán únicamente los días 10 y 25 de cada mes.</p>
19.3. CANCELACIÓN DE LA PARTE PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 111.3 LCSP): NO aplica.
20. REVISIÓN DE PRECIOS: NO procede.
21. CONDICIONES DE SUBROGACIÓN: NO aplica.
22. CONDICIONES DE EJECUCIÓN (art. 192, 202 y 211 LCSP)
22.1. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

- El puntual pago de los salarios y la aplicación de las condiciones salariales derivadas de los convenios colectivos.
- Ejecución del contrato con estricto cumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales
- El cumplimiento de las exigencias en materia de confidencialidad por el periodo de 5 años.

22.2. CONDICIONES ESENCIALES (art. 76, 202.3 y 211 LCSP):

- La adscripción de los medios necesarios para la ejecución del contrato.
- Prohibición de subcontratación.

23. PLAZO DE GARANTÍA (arts. 210 y 311 LCSP)

Dadas las características del servicio, que no puede concretarse en la entrega de un bien tangible y que el servicio se paga a servicio prestado, no se establece plazo de garantía.

24. DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de condiciones.
- El compromiso de adscripción de medios.
- El contrato o documento de formalización.

25. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

Descripción de los servicios solicitados por SENASA:

- Tratamiento digital de imágenes aportadas por testigos de los accidentes, realizadas por el equipo de investigación o captadas por cámaras de seguridad, tanto en formato fotográfico como de video.
- Recuperación de imágenes eliminadas de soportes no dañados.
- Elaboración de gráficos digitales de dispersión de restos a partir de los datos procedentes de la investigación de campo.
- Elaboración de gráficos y diagramas de sistemas estructuras y piezas de la aeronave para su inclusión en los informes finales.
- Elaboración de gráficos de rutas y trayectorias a partir de datos extraídos de los registradores de datos (FDR), otros dispositivos de almacenamiento de datos, pantallas de radar de control del tránsito aéreo, dispositivos de seguimiento de flotas, así como de datos proporcionados por testigos o estudios realizados por el equipo de investigación.
- Desplazamiento cuando así se requiera por parte de SENASA para la realización de los trabajos asignados.

26. DATOS DE CONTACTO (art. 138 LCSP)

senasa.dsa@senasa.es

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico

El contrato al que se refiere el presente Pliego de Condiciones (en adelante, pliego) se califica como contrato de servicios y tiene carácter privado, de acuerdo con lo establecido respectivamente en los **artículos 17 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El contrato se regirá por el presente pliego, por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos (LCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP.

El presente pliego reviste **carácter contractual**, por lo que deberá ser firmado, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

En caso de discrepancia entre el contenido del presente pliego y el de cualquiera de los restantes documentos contractuales, prevalecerá el contenido de aquel.

Cláusula 2. Objeto del contrato, codificación y procedimiento de adjudicación.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, así como la codificación **CPV** son los que se señalan en el **apartado 1 del cuadro de características**.

El contrato se adjudicará por procedimiento **abierto**, en aplicación del **artículo 131.2 LCSP**, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

En el **apartado 7 del cuadro de características** se indicará si el procedimiento abierto será el **simplificado** a que se refiere el **artículo 159.1 o el 159.6 LCSP**. Asimismo, en ese mismo apartado se indicará si la tramitación del expediente se realiza por procedimiento **ordinario o urgente**.

La posibilidad de división del contrato en **lotes** a que se refieren los números 3 al 7 del **artículo 99 LCSP**, se determinará en el **apartado 1 del cuadro de características**.

Cláusula 3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y sistema de formulación del precio

El presupuesto base de licitación (PBL), elaborado de acuerdo con las previsiones del **artículo 100 LCSP** asciende a la cantidad expresada en el **apartado 3 del cuadro de características**.

El valor estimado del contrato y el de los lotes en los que, en su caso, se divida su objeto, determinado conforme al **artículo 101 LCSP** asciende a la cantidad indicada en el **apartado 3 del cuadro de características**.

El precio del contrato deberá cumplir las exigencias del **artículo 102 LCSP**. Su formulación se realizará en términos de precios unitarios o de precios a tanto alzado según **venga determinado en el apartado 3 del cuadro de características**.

Cláusula 4. Órgano de Contratación

El órgano de contratación es el que se determina en el **apartado 2 del cuadro de características**.

Cláusula 5. Perfil de contratante

El acceso público a la información relativa al presente contrato se ofrecerá mediante su publicación en el perfil de contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CAPÍTULO II LICITACIÓN

Cláusula 6. Capacidad para contratar y solvencia de las empresas.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que cumplan los requisitos establecidos en los **artículos 65 a 70 LCSP**, siempre que no estén incurso en alguna de las prohibiciones que se señalan en el **artículo 71** de la citada ley.

Los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y profesional o técnica y la documentación para la acreditación de los mismos se especifican en el **apartado 5 del cuadro de características**.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Cláusula 7. Presentación de proposiciones

Las proposiciones de los interesados se ajustarán a las exigencias establecidas en el **artículo 139 LCSP** y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

En lo que concierne a las **variantes**, se estará a lo dispuesto los **artículos 142 LCSP** y en el **apartado 11 del cuadro de características**.

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando los medios que se señalan en el **apartado 12 del cuadro de características** y en el anuncio de licitación de conformidad con lo establecido en la **disposición adicional decimoquinta de la LCSP**.

El plazo de presentación de proposiciones será el señalado en el anuncio de licitación y se ajustará a lo establecido en el **artículo 156 LCSP**, salvo cuando se trate del procedimiento abierto simplificado en el que deberá ajustarse a lo establecido en **artículo 159 LCSP**.

Los plazos para facilitar información adicional a los interesados sobre los pliegos y otra documentación complementaria serán los establecidos en el número 3 del **artículo 138 LCSP**. El plazo mínimo de **12 días naturales** para la solicitud de información se reducirá a **cinco días naturales** en el procedimiento abierto simplificado

En los supuestos establecidos en el **artículo 136.3 LCSP**, los poderes adjudicadores prorrogarán el plazo para presentación de proposiciones de forma que todos los licitadores afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para presentar las ofertas.

Cláusula 8. Forma y contenido de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua.

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando los medios que se señalan en el **apartado 12 del cuadro de características** y en el anuncio de licitación de conformidad con lo establecido en la **disposición adicional decimoquinta de la LCSP**.

8.1. SUPUESTOS DE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 159.6 LCSP

Se presentará un **SOBRE ELECTRONICO**, que se identificará con los siguientes datos y cuyo contenido será el siguiente:

SOBRE ELECTRONICO ÚNICO

DOCUMENTACION ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMATICA

DOCUMENTACION ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

IDENTIFICACION DE LA LICITACION:

Nº Expediente

Título

IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR:

Denominación o razón social del licitador: (denominación completa, incluidas siglas)

.....

D.N.I o N.I.F:.....

Dirección Postal:.....

Nº Teléfono:

Correo electrónico a efectos de notificaciones:

Firmas del licitador o los representantes con poderes para licitar:

El SOBRE ELECTRONICO ÚNICO contendrá la siguiente documentación:

- 1.- Un índice de documentos en el que se hará constar el contenido del sobre electrónico.
- 2.- Certificado de inscripción en **el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)** o en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los órganos de contratación.

No obstante, en la **Disposición transitoria tercera de la LCSP, “Inscripción en el Registro de Licitadores en el procedimiento abierto simplificado del artículo 159”**, se indica que hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley y resulte exigible, por tanto, la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado en la letra a) del apartado 4 del

artículo 159, de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

2.- Si el contrato admite su división en **lotes**, los licitadores deberán expresar, mediante una declaración, el lote o lotes a los que presenta oferta.

3.- La proposición, que incluya la oferta del precio y, en su caso, de los restantes criterios evaluables de forma automática que se señalan **en el apartado 8.2. y 8.3** respectivamente **del cuadro de características**, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente pliego y debidamente firmada por quien tenga poder suficiente y fechada.

4.- En su caso, la documentación se señalada en el **apartado 9 del cuadro de características**.

5.- La declaración responsable a que se refiere la letra c del número 4 c del **artículo 159 LCSP**, redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo I** al presente pliego y debidamente firmada por quien tenga poder suficiente y fechada. Esta declaración podrá sustituirse por el **Formulario Normalizado Del Documento Europeo Único De Contratación (DEUC)**.

6.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal (UTE), se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del **artículo 69 LCSP**.

7.- Cuando presenten oferta empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, declaración sobre pertenencia al grupo empresarial.

8.- Las **empresas extranjeras**, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

8.2. SUPUESTOS DE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 159.1 LCSP

8.2.1. NO EXISTEN CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR

Se presentará un **ÚNICO SOBRE ELECTRONICO**, que se identificará con los siguientes datos y cuyo contenido será el siguiente:

SOBRE ELECTRONICO ÚNICO

DOCUMENTACION ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y DE LOS CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

IDENTIFICACION DE LA LICITACION:

Nº Expediente

Título

IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR:

Denominación o razón social del licitador: (denominación completa, incluidas siglas)

.....

D.N.I o N.I.F:.....

Dirección Postal:.....

Nº Teléfono:

Correo electrónico a efectos de notificaciones:

Firmas del licitador o los representantes con poderes para licitar:

El SOBRE ELECTRONICO ÚNICO contendrá la siguiente documentación:

- 1.- Un índice de documentos en el que se hará constar el contenido del sobre electrónico.
- 2.- Certificado de inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)** o en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los órganos de contratación.

No obstante, en la **Disposición transitoria tercera de la LCSP, “Inscripción en el Registro de Licitadores en el procedimiento abierto simplificado del artículo 159”**, se indica que hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley y resulte exigible, por tanto, la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado en la letra a) del apartado 4 del artículo 159, de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

2.- Si el contrato admite su división en **lotes**, los licitadores deberán expresar, mediante una declaración, el lote o lotes a los que presenta oferta.

3.- La proposición, que incluya la oferta del precio y, en su caso, de los restantes criterios evaluables de forma automática que se señalan **en el apartado 8.2. y 8.3** respectivamente **del cuadro de características**, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente pliego y debidamente firmada por quien tenga poder suficiente y fechada.

4.- En su caso, la documentación se señalada en el **apartado 9 del cuadro de características**.

5.- La declaración responsable a que se refiere la letra c del número 4 c del **artículo 159 LCSP**, redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo I** al presente pliego y debidamente firmada por quien tenga poder suficiente y fechada. Esta declaración podrá sustituirse por el **Formulario Normalizado Del Documento Europeo Único De Contratación (DEUC)**.

6.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal (UTE), se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del **artículo 69 LCSP**.

7.- Cuando presenten oferta empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, declaración sobre pertenencia al grupo empresarial.

8.- Las **empresas extranjeras**, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

8.2.2. SÍ EXISTEN CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR

Si existen criterios evaluables mediante juicios de valor, constarán de **DOS SOBRES ELECTRONICOS**, que se identificarán con los siguientes datos y cuyo contenido será el siguiente:

SOBRE ELECTRONICO Nº 1

DOCUMENTACION ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y DE LOS CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR

IDENTIFICACION DE LA LICITACION:

Nº Expediente

Título

IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR:

Denominación o razón social del licitador: (denominación completa, incluidas siglas)

.....

D.N.I o N.I.F:.....

Dirección Postal:.....

Nº Teléfono:

Correo electrónico a efectos de notificaciones:

Firmas del licitador o los representantes con poderes para licitar:

El SOBRE ELECTRONICO Nº 1 contendrá la siguiente documentación:

- 1.- Un índice de documentos en el que se hará constar el contenido del sobre electrónico.
- 2.- Certificado de inscripción en **el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)** o en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los órganos de contratación.

No obstante, en la **Disposición transitoria tercera de la LCSP, “Inscripción en el Registro de Licitadores en el procedimiento abierto simplificado del artículo 159”**, se indica que hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley y resulte exigible, por tanto, la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado en la letra a) del apartado 4 del artículo 159, de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.
- 3.- La declaración responsable a que se refiere la letra c del número 4 c del **artículo 159 LCSP**, redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo I** al presente pliego y debidamente firmada por quien tenga poder suficiente y fechada. Esta declaración podrá sustituirse por el **Formulario Normalizado Del Documento Europeo Único De Contratación (DEUC)**.
- 4.- Cuando en el **apartado 1 del cuadro de características** se prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. Asimismo, los licitadores deberán expresar, mediante una declaración, el lote o lotes a los que presenta oferta.
- 5.- La documentación que permita valorar los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, indicados en el **apartado 8.1 del cuadro de características**.

Las exigencias a las que deberá ajustarse esta documentación se señalan en el **apartado 9 del cuadro de características**.

6.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal (UTE), se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del **artículo 69 LCSP**.

7.- Cuando así se exija en el **apartado 5.3 del cuadro de características**, de acuerdo con lo establecido en el número 2 del **artículo 76 LCSP** los licitadores deberán completar la acreditación de su solvencia aportando un documento de compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello.

8.- Cuando presenten oferta empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, declaración sobre pertenencia al grupo empresarial.

9.- Las **empresas extranjeras**, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

SOBRE ELECTRONICO Nº 2

DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

IDENTIFICACION DE LA LICITACION:

Nº Expediente

Título

IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR:

Denominación o razón social del licitador: (denominación completa, incluidas siglas)

.....

D.N.I o N.I.F:.....

Dirección Postal:.....

Nº Teléfono:

Correo electrónico a efectos de notificaciones:

Firmas del licitador o los representantes con poderes para licitar:

El SOBRE ELECTRONICO N° 2 contendrá la siguiente documentación:

- 1.- Un índice de documentos en el que se hará constar el contenido del sobre electrónico.
- 2.- La proposición, que incluya la oferta del precio y, en su caso, de los restantes criterios evaluables de forma automática que se señalan **en el apartado 8.2. y 8.3** respectivamente **del cuadro de características**, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente pliego y debidamente firmada por quien tenga poder suficiente y fechada.

Cláusula 9. Criterios de adjudicación del contrato

Los criterios que de acuerdo con lo establecido en los artículos **145** y **146 LCSP** han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación, en el **apartado 8 del cuadro de características**.

9.1. SUPUESTOS DE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 159.6 LCSP

La oferta se evaluará únicamente con arreglo a criterios señalados en los **apartados 8.2 y 8.3 del cuadro de características**.

9.2. SUPUESTOS DE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 159.1 LCSP

La oferta se evaluará únicamente con arreglo a criterios señalados en los **apartados 8.1, 8.2 y 8.3 del cuadro de características**.

La ponderación de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, establecidos en el **apartado 8.3. del cuadro de características**, no podrá superar el **veinticinco por**

ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total (**artículo 159.1 b) LCSP**).

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en **varias fases**, se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios de entre los señalados en el **apartado 8.7 del cuadro de características**, estableciéndose un umbral mínimo de puntuación, en el conjunto de los criterios cualitativos, que se señala en el penúltimo párrafo del número 3 del **artículo 146 LCSP**, para continuar en el proceso selectivo.

Cláusula 10. Apertura y examen de las proposiciones.

Cumplidos los plazos a que se refiere la **cláusula 7**, se realizará la apertura y examen del contenido de las proposiciones.

10.1. SUPUESTOS DE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 159.6 LCSP

ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones (archivo electrónico o sobre al que se refiere el **apartado 8.1 de la cláusula 8**) no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

10.2. SUPUESTOS DE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 159.1 LCSP

10.2.1. NO EXISTEN CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR

ARCHIVO ELECTRÓNICO O SOBRE UNICO

Se realizará, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante, la apertura en acto público del único archivo electrónico o sobre al que se refiere el **apartado 8.2.1 de la cláusula 8**.

Si observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicarán a los interesados por los medios establecidos en el **número 2 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP**, concediéndose el plazo de tres días naturales a que se refiere el número 2 del **artículo 141 de la LCSP** para su subsanación.

10.2.2. SÍ EXISTEN CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR

En el supuesto del procedimiento abierto a que se refiere el **artículo 159.1 LCSP**, cuando existen criterios evaluables mediante juicios de valor, se procederá como se indica a continuación:

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1

Dentro del plazo señalado en el número 3 del **artículo 157 LCSP**, se realizará la apertura del sobre electrónico nº 1 al que se refiere el **apartado 8.2.2 de la cláusula 8**.

Si observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicarán a los interesados por los medios establecidos en el **apartado 12 del cuadro de características**, concediéndose plazo de **tres días naturales** a que se refiere el número 2 del **artículo 141 LCSP** para su subsanación

La valoración de las proposiciones deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del **sobre electrónico nº 2**, que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. Esta valoración se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a **siete días naturales**, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 2

La apertura en acto público del sobre electrónico nº 2 al que se refiere el **apartado 8.2.2 de la cláusula 8**, se realizará en el día y hora señalados en el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante.

Con carácter previo a la apertura del sobre electrónico número 2, se informará sobre el resultado de la ponderación asignada a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, contenida en el sobre electrónico número 1 y, en su caso, sobre los licitadores que no han alcanzado la puntuación mínima a que se refiere el número 3 del **artículo 146 LCSP**.

Cláusula 11. Ofertas anormalmente bajas

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 149 LCSP**, se identificarán las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad con sujeción a los criterios establecidos en el **apartado 8.5. del cuadro de características**.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que cuyo precio fuere más bajo, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

En el supuesto de haberse identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información al licitador, así como la evaluación de la misma y la decisión sobre la aceptación o rechazo de una oferta se ajustará a lo establecido en los números 4 a 7 del **artículo 149 LCSP**. El plazo máximo para que el licitador justifique su oferta será de **cinco días hábiles** en el supuesto de procedimiento abierto simplificado a que se refiere el **artículo 159 LCSP**.

Cláusula 12. Clasificación de las ofertas

De acuerdo con lo establecido en el número 1 **del artículo 150 LCSP**, las proposiciones presentadas se clasificarán por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación y fórmulas señalados en el **apartado 8 del cuadro de características**.

En el caso de que la clasificación se realice por la **Mesa de Contratación**, esta elevará la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un **comité formado por expertos** con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato.

En el supuesto de admisión de **variantes**, la valoración de estos criterios se realizará considerando todas las soluciones (Bases y Variantes) admitidas.

Si en el ejercicio de sus funciones el **Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación**, según proceda, tuviera indicios fundados de las conductas a que se refiere el último párrafo del número del **artículo 150 LCSP**, deberá realizar las actuaciones a que se previstas en el precitado párrafo.

En los supuestos de procedimiento abierto a que se refiere el **artículo 159.1 LCSP** en los que se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, en la misma sesión en la que se proceda al acto público apertura del sobre electrónico nº 2, y tras la celebración del mismo, se procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas, a realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación y a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas

Clasificadas que la empresa propuesta como adjudicataria está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

En los supuestos de procedimiento abierto a que se refiere el **artículo 159.6 de la LCSP** la valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Cláusula 13. Criterios de desempate

En el supuesto de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicarán los criterios de desempate, que a tenor de lo dispuesto en número 1 del **artículo 147 LCSP** se señalan en el **apartado 8.6. del cuadro de características**.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 14. Adjudicación del contrato.

Una vez concluida la clasificación y, en su caso, aceptada la propuesta de la Mesa de Contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con los criterios establecidos en el **apartado 8 del cuadro de características** para que, presente la documentación a que se refiere el número 2 del **artículo 150 LCSP** que se señala en los subapartados **14.1 a 14.3** siguientes, según proceda, en los plazos máximos que se indican.

14.1. SUPUESTOS DE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 159.6 LCSP

Se procederá a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa con mejor puntuación está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder

bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar y a realizar la de adjudicación.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

14.2. SUPUESTOS DE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 159.1 LCSP

- La justificación de haber constituido la garantía definitiva en los porcentajes sobre el precio final ofertado que se señalan en el **apartado 10.2 del cuadro de características** y de acuerdo con lo establecido en los **artículos 107 a 113 LCSP**. En caso de aval, se utilizará el modelo que figura como Anexo III al presente pliego.
- La justificación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al número 2 del **artículo 76 LCSP**.
- La justificación del compromiso a que se refiere el número 2 del **artículo 75 LCSP** suscrito por las empresas a cuyas capacidades se proponga recurrir.
- Cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Esta documentación se presentará dentro del plazo de **siete días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la citada documentación, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de **siete días hábiles** para la presentación de la misma.

Cláusula 15. Resolución y notificación de la adjudicación.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de **15 días naturales**

La notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información a que se refiere el número 2 del **artículo 151 LCSP**

La notificación se realizará por los medios a que se refiere el **apartado 12 del cuadro de características**.

Cláusula 16. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por el Órgano de Contratación

La decisión por el **Órgano de Contratación** de desistir del procedimiento de adjudicación o de no adjudicar o celebrar el contrato se ajustará a lo establecido en el **artículo 152 LCSP**.

Cláusula 17. Comunicación a los licitadores

Los órganos de contratación informarán a cada licitador en el plazo más breve posible de las decisiones tomadas en relación con la adjudicación o no del contrato para el que se haya efectuado una convocatoria de licitación. Asimismo, a solicitud de un licitador, los órganos de contratación comunicarán, lo antes posible, y, en cualquier caso, en un **plazo de cinco días hábiles** a partir de la recepción de una solicitud por escrito, la información a que se refiere el **artículo 159.4 LCSP**.

En los supuestos a que se refiere el número 3 del **artículo 155 LCSP**, los órganos de contratación podrán decidir no comunicar la información a que se refiere este número.

Cláusula 18. Formalización del contrato

La formalización del contrato se ajustará a las formalidades, plazos y requisitos de procedimiento que se establecen en el **artículo 153 LCSP**, salvo en el supuesto a que se refiere el **artículo 159.6 LCSP** en el que la formalización del contrato podrá formalizarse mediante la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En los supuestos a que se refieren los **artículos 159.1 y 159.6 LCSP**, el anuncio de formalización del contrato se realizará en el perfil de contratante del Órgano de Contratación en los plazos y con los requisitos que se señalan en el **artículo 154 LCSP**.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 19. Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista de acuerdo con lo establecido en el **artículo 197 LCSP**.

Cláusula 20. Ejecución

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el presente pliego y demás documentos contractuales, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el **responsable del contrato**, que serán de obligado cumplimiento para aquél siempre que lo sean por escrito.

Cláusula 21. Programa de trabajo

De acuerdo con el artículo.198 del RGLCAP, en los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, y siempre que se prevea en el **apartado 14 del cuadro de características**, el contratista está obligado a presentar un Programa de Trabajo acorde con el plazo de ejecución aprobado. La presentación del Programa de Trabajo se realizará en el plazo establecido en el **apartado 14 del cuadro de características**. El Programa de Trabajo, una vez aprobado por el **responsable del contrato** quedará automáticamente incorporado al contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 22. Responsable del contrato

El responsable del contrato a que se refiere el **artículo 62 LCSP** designado por el órgano de contratación, será la persona titular del cargo señalado en el apartado 2 del cuadro de características.

Las facultades del responsable del contrato del contrato serán las contenidas en el número 1 del **artículo 62 LCSP**.

El **responsable del contrato** podrá estar auxiliado en la realización de las funciones reseñadas por el personal facultativo que el **órgano de contratación** designe al efecto.

Si durante el desarrollo de los trabajos se pusiere de manifiesto la conveniencia o necesidad de su modificación o la realización de actuaciones no contratadas, se actuará en la forma prevista en los **artículos 203 a 207 LCSP**.

Cláusula 23. Representante del contratista

El adjudicatario asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por SENASA a través del **responsable del contrato**.

El adjudicatario habrá de designar un **representante responsable de la dirección de los trabajos** que deberá ser un técnico competente en las materias objeto del mismo, encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución de los mismos, provenientes del **responsable del contrato designado por al órgano de contratación** para garantizar su correcta ejecución.

Cláusula 24. Plazo de ejecución

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados fijados en el **apartado 15 del cuadro de características**, o los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

En el caso de que el plazo pudiera ser objeto de reducción, se estará a lo dispuesto en el **apartado 15 del cuadro de características**. En tal caso, los licitadores podrán proponer en su oferta otro distinto, debidamente justificado. Dicho plazo será, en todo caso, igual o menor que el recogido en el citado **apartado 15 del cuadro de características**. Si tal reducción fuera susceptible de puntuación para la valoración de las ofertas, así se recogerá en el **apartado 8 del cuadro de características**.

En todos los casos se ajustará a los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo para su ejecución sucesiva a que se refiere el **apartado 15 del cuadro de características**.

El plazo máximo de duración del contrato no podrá ser superior al establecido en el número **4 del artículo 29 LCSP**, con las excepciones establecidas en el **número 7** para los contratos complementarios y, en su caso, en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante. Este plazo se señalará en el **apartado 17 del cuadro de características**.

En el caso de que el expediente haya sido declarado de **tramitación urgente**, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 119 LCSP**, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de **un mes**, contado desde la formalización.

Cláusula 25. Prórroga del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el número 2 del **artículo 29 LCSP**, si está prevista la posibilidad de prórroga en el **apartado 17.3 del cuadro de características**, el contrato podrá prorrogarse, de forma

expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo establecido en la **Cláusula 24**.

Asimismo, podrá prorrogarse en los supuestos y condiciones a que se refiere el último párrafo del número 4 del **artículo 29 LCSP**.

Cláusula 26. Abono del precio

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio convenido correspondiente a los trabajos efectivamente realizados, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, a las modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por SENASA a través del **responsable del contrato**.

El pago del precio podrá hacerse, según se indique en el **apartado 19 del cuadro de características**, de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta, o, en caso de contratos de tracto sucesivo, mediante el pago en cada uno de los vencimientos que en el citado **apartado 19** se estipulen.

El pago del precio se efectuará previa presentación de **factura**, debiendo ser repercutido como partida independiente el impuesto indirecto que corresponda (**IVA, IGIC, IPSI**) en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

El adjudicatario tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en el **apartado 19 del cuadro de características**.

Cláusula 27. Condiciones de ejecución

Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución las enumeradas en el número 2 del **artículo 202 LCSP**, que se especifiquen el **apartado 22 del cuadro de características**, en el cual se deberá indicar **como mínimo una de ellas**.

Su incumplimiento por causas imputables al contratista podrá dar lugar a la resolución del contrato, si o a la imposición de las penalidades que se señalen en el **apartado 16 del cuadro de características**.

Cláusula 28. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales

28.1.-Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato recogidas en el **apartado 22.1 del cuadro de características** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 202 LCSP**, podrá dar

lugar a la imposición de las penalidades que se señalen en el **apartado 16 del cuadro de características**, conforme a lo prevenido en el **artículo 192 LCSP**.

28.2.- Por cumplimiento defectuoso

El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, podrá dar lugar a la imposición de penalidades cuando así se indique en el **apartado 16 del cuadro de características**, conforme a lo prevenido en el **artículo 192 LCSP**.

28.3.- Por incumplimiento parcial

Cuando por causas imputables al contratista se incumplan parcialmente las prestaciones objeto del contrato, el Órgano de Contratación podrá optar, de acuerdo con lo establecido en el número 2 del **artículo 192 LCSP**, por su resolución o por la imposición de las penalidades en las proporciones que se señalan en el **apartado 16 del cuadro de características**.

28.4.- Por demora

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales recogidos en el programa de trabajo aprobado, o de los que en su caso resulten de la adjudicación conforme su oferta, SENASA podrá optar:

- a) Por la resolución del contrato que se acordará de acuerdo con lo establecido en el **número 1 del artículo 195 LCSP**.
- b) Por la imposición de penalidades diarias, de acuerdo con lo dispuesto en los números 3, 4 y 5 del **artículo 193 LCSP**, en las proporciones que se señalan en el **apartado 16 del cuadro de características**.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que SENASA pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Las penalidades se harán efectivas de acuerdo con lo establecido en el número 2 del **artículo 194 LCSP**, por el que se establece que las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

28.5.- Por incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación

El incumplimiento de las exigencias en materia de subcontratación a que se refiere el número 2 del **artículo 215 LCSP**, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere la letra a) del número 3 del **artículo 215 LCSP**, cuando así se indique en el **apartado 16 del cuadro de características**.

El incumplimiento de las exigencias en materia de pago a subcontratistas a que se refiere el **artículo 216 LCSP**, dará lugar a la imposición de las penalidades que se señalen en el **apartado 16 del cuadro de características**.

28.6. Por incumplimiento de la adscripción de los medios necesarios para la ejecución del contrato

El incumplimiento de la adscripción de los medios necesarios para la ejecución del contrato, cuando no haya sido considerada obligación esencial dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el **número 2 del artículo 192 LCSP** en la cuantía del que se establece en el **apartado 16 del cuadro de características**.

Cláusula 29. Responsabilidad del contratista

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos que se establecen en el **artículo 196 LCSP**.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para SENASA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en los **artículos 311, 312, 315.2 y 233.4 LCSP**.

En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en los **artículos 194 y 196 LCSP**.

Cláusula 30. Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en los términos establecidos en los **artículos 215, 216 y 217 LCSP**.

En el **apartado 18 del cuadro de características** se indicará si los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización; asimismo se señalarán en este apartado las tareas críticas que **no** puedan ser objeto de subcontratación a que se refiere la letra e) del apartado 2 del **artículo 215 LCSP** .

Cláusula 31. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero en los supuestos y con los límites y requisitos establecidos en el **artículo 214 LCSP**.

Cláusula 32. Modificación del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 203 LCSP**, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el proyecto en los casos y en la forma previstos los **artículos 204, 205, 206 y 207 LCSP**

En el **apartado 17 del cuadro de características** se especifican, en su caso, el alcance, los límites y la naturaleza de las modificaciones previstas, así como las condiciones en que podrá hacerse uso de las mismas en los términos establecidos en el **artículo 204 LCSP**; asimismo establecerá el procedimiento para su formalización conforme a lo dispuesto en el **artículo 153 LCSP**.

La publicidad de las modificaciones se realizará conforme a lo establecido en los **artículos 63 y 207 LCSP**.

En los casos a que se refiere el número 1 del **artículo 309 LCSP**, en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En los contratos con presupuesto limitativo a que se refiere la **Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP**, en los cuales el empresario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de SENASA, deberá aprobarse un presupuesto máximo. En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, podrá modificarse el contrato en los términos previstos en el **artículo 204 LCSP**. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado.

Cláusula 33. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

33.1.- Impuestos y publicidad

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de los trabajos, así como las tasas y toda clase de tributos, en especial el **IVA** o el que en su caso le sustituya y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

33.2.- Señalizaciones e información al público

En caso de estar así fijado en el pliego, o sea decidido por el **responsable del contrato**, el adjudicatario está obligado a instalar, a su costa, los carteles identificativos de la actuación, las señalizaciones precisas en su caso, relativas a la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de potencial peligro, como consecuencia de la ejecución de los servicios contratados, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

33.3.- Comprobaciones, ensayos y análisis

El contratista estará obligado a sufragar el importe de las comprobaciones, ensayos y análisis que el **responsable del contrato** le ordene realizar, para verificar la correcta ejecución de los servicios, conforme al plan de control de calidad establecido en el pliego.

33.4.- Otros gastos

Los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública y todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, tales como los generales, financieros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, salvo que esté expresamente excluido del alcance del contrato.

CAPÍTULO V

SUSPENSION Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 34. Suspensión del contrato

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 208 LCSP**, SENASA podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el **artículo 198.5 LCSP**.

La indemnización al contratista se ajustará, según proceda, a las reglas establecidas en el número 2 del **artículo 208** y en el artículo **199 LCSP**.

Cláusula 35. Extinción del contrato.

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 209 y 319 LCSP**

Cláusula 36. Cumplimiento del contrato y recepción de la prestación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de SENASA, la totalidad de la prestación.

La recepción se realizará de acuerdo con los procedimientos y plazos que se establecen en el **artículo 210 LCSP** y en el **apartado 19.1 del cuadro de características**. Podrán ser objeto de recepción parcial los componentes o unidades de ejecución que se señalen en el citado **apartado 19.1**.

Cláusula 37. Resolución del contrato.

El contrato se podrá resolver por las causas y con los efectos que se señalan en los **artículos 211 a 213 y 313 LCSP**.

A efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 211 LCSP serán considerados incumplimientos de obligaciones esenciales, los siguientes:

- a) La cesión del contrato sin el previo conocimiento y autorización de SENASA.
- b) La interrupción o abandono de la prestación del servicio sin causa justificada ni autorización.
- c) La renuncia expresa a al cumplimiento del contrato.
- d) La no adscripción de los medios necesarios para la ejecución del contrato y especialmente los que figuren en el compromiso a que se refiere la **cláusula 8**, cuando así se exija en el **apartado 5.3 del cuadro de características**.
- e) Las restantes que se señalen específicamente en el pliego.

Cláusula 38. Plazo de garantía y liquidación

El plazo de garantía se establecerá de acuerdo con lo previsto en los números 3 y 4 del **artículo 210 LCSP** y se concretará en el **apartado 13 del cuadro de características**. Este plazo comenzará a contar desde la fecha de recepción de conformidad.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Caso de que, por la naturaleza y características del servicio, no proceda el establecimiento de plazo de garantía, se señalará en el **apartado 23 del cuadro de características**.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos en los términos establecidos en el número 4 del **artículo 311 LCSP**.

Terminado el plazo de garantía sin que se hubiesen acreditado la existencia de vicios o defectos en los servicios el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, pudiendo procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

Cláusula 39. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad de la SENASA, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a SENASA.

Cláusula 40. Confidencialidad

El deber de confidencialidad, tanto por parte del contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, como del órgano de contratación respecto a la información facilitada por el contratista que este haya designado como confidencial en el momento de presentar la oferta, se regirá por lo dispuesto en el **artículo 133 LCSP**.

Cláusula 41. Protección de datos personales

De acuerdo con lo establecido en la **disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP**, los contratos a que se refiere este Pliego que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel asumirá las obligaciones que se señalan en los números 2 y 3 de la **Disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP**.

Cláusula 42. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios.

1. A la extinción del contrato, tal como se establece en número 2 del **artículo 308 LCSP**, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de SENASA deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.
2. Ninguna cláusula de este contrato ni los actos de ejecución del mismo puede interpretarse de manera que pueda entenderse la cesión de trabajadores del contratista a SENASA.
3. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de perfil profesional y, en su caso, de titulación y experiencia, exigidos formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.
4. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al **responsable del contrato** nombrado por el órgano de contratación.
5. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
6. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
7. La empresa contratista deberá designar el **representante** a que se refiere la **cláusula 29**, integrado en su propia plantilla, encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución de los mismos, provenientes del

responsable del contrato designado por el **órgano de contratación** para garantizar su correcta ejecución, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al **órgano de contratación**, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el **órgano de contratación**, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el **órgano de contratación**, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar al **órgano de contratación** acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

CONFORME:

EL ADJUDICATARIO

FECHA Y FIRMA

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ¹

D./Dña , con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa , con NIF nº , con domicilio en

DECLARA

Primero: Que conoce y acepta todas las disposiciones del presente Pliego de Condiciones.

Segundo: Que el mismo y la sociedad que representa reúnen los requisitos y capacidad de obrar suficientes para contratar con SENASA.

Tercero: Que, con carácter general, no se encuentre comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ni sus Órganos de Administración no figura ninguna de las personas a que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado

Cuarto: Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Quinto: Que ostenta la solvencia económica y financiera suficiente para llevar a cabo el objeto de la presente licitación.

Sexto: Que cuenta con las habilitaciones y autorizaciones necesarias para el ejercicio de su actividad.

Séptimo: Que garantiza que, tanto su personal como la actividad a realizar, se ajustan en todo momento a la vigente Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y que tiene implantado un sistema de prevención de riesgos laborales de acuerdo a dicha Ley.

Octavo: Que tiene suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil (si procede).

Noveno: Que, en caso de ser una empresa, con más de 250 trabajadores, tiene elaborado y aplicado un plan de igualdad conforme al Art. 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Décimo: Que, en caso de ser una empresa extranjera, se somete al fuero español.

Undécimo: Que, en caso de ser una UTE, acompaña la presente declaración el compromiso de constitución de la unión.

Fecha y firma del licitador.

¹ Esta declaración podrá sustituirse por el **Formulario Normalizado Del Documento Europeo Único De Contratación (DEUC)**.

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a....., con DNI número en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con NIF.....con domicilio en calle número..... consultado el anuncio de licitación del contrato de:,, y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de contratación, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

Base imponible (PRECIO HORA)*:	euros
IVA:	euros
Importe total de la oferta:	euros
Plazo de ejecución:	

(*) Se indicará el precio hora de la prestación. No se incluirá el importe de los gastos a justificar (transporte, billetes, alojamiento, manutención y otros gastos de viaje), que estarán sujetos a los límites establecidos en el apartado 3.3 del cuadro de características generales y a las instrucciones del Responsable del Contrato.

Fecha y firma del licitador¹

¹ En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.

ANEXO III

MODELO DE AVAL

La entidad.....(*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en en la calle/plaza/avenida....., CP....., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*).....,con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), NIF, en virtud de lo dispuesto por (*norma/s y artículos/s que impone/n la constitución de esta garantía*) para responder de las obligaciones siguientes (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato*), ante (*órgano administrativo, Organismo Autónomo, o Ente Público*) por importe de (*en letra y en cifra*)euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 107 a 111 de la LCSP.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de SENASA, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del sector público y en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que SENASA, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos con número.....

.....(*Lugar y fecha*)
.....(*Razón social de la entidad*)
.....(*Firma de los apoderados*)

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES ¹

D./D.^a en calidad de ² con DNI / NIE n.º:, en nombre propio o en representación de la empresa, con C.I.F.:....., inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), con el n.º, al objeto de participar en la contratación denominada convocada por SENASA, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA: ³

- A) Que los datos de esta empresa que constan en el ROLECE no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.
- B) Que de los datos de esta empresa anotados en el ROLECE han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación:

Documentación justificativa que se adjunta:

En, a de de

Fdo:

¹ Esta declaración es de presentación obligatoria en cada licitación.

² Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

³ Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda.